



MT-1350-1

25091 Mayo 8 de 2007

MEMORANDO

Para: **Doctora LILIANA MARIA VASQUEZ SANCHEZ**
Coordinadora Grupo Certificación de Cumplimiento

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Tránsito Competencia Organismos de Tránsito

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 21284 del 19 de abril de 2007, relacionada con la competencia que tenían los Organismos de Tránsito para autorizar las transformaciones, con respecto a las que tenía el INTRA, según el artículo 108 del Decreto 1344 de 1970, le informo:

El Acuerdo 35 del 20 de agosto de 1985 adoptó los Estatutos Orgánicos del Instituto Nacional de Transporte –INTRA–, establecimiento público adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, creado mediante Decreto 770 del 24 de mayo de 1968, cuyo objetivo, según el artículo 5 de citada disposición consistía en :

"Artículo 5.- El INTRA tendrá como objetivo principal la planeación, dirección y ejecución de la política del Estado en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, en un todo, en Coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte".

El Acuerdo 17 del 10 de abril de 1985 mediante el cual la Junta Directiva del Intra fijó el Manual de Trámites ante las Oficinas de Tránsito del país, en su artículo Primero determinó:

"... CAMBIO DE CARROCERÍA TRANSFORMACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante la Oficina de Tránsito, donde tenga radicada la cuenta del vehículo y que le permite al propietario efectuar un cambio al automotor en su tipo o modelo.



*Requisitos:
(...)*

Si el vehículo es de servicio público, debe presentar autorización del INTRA..."

Ahora bien, el Decreto 1147 del 9 de junio de 1971, acto administrativo que reglamentó el Código Nacional de Tránsito, artículo 2 literal n) establecía:

Artículo 2.- Las Direcciones Departamentales de Tránsito, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá y las Inspecciones Intendenciales y Comisariales de Tránsito, ejercerán dentro de su territorio, las siguientes funciones:

(...)

n) Autorizar las modificaciones en las licencias de tránsito, los cambios de vecindad de los vehículos, informando de ello al Instituto Nacional del Transporte, según lo ordena el artículo 15 del Decreto 2169 de 1970 y tramitar lo relativo a las reconstrucciones de vehículos de acuerdo con el artículo 107 del Código de Tránsito..."

El artículo 15 del Decreto 2169 de 1970 reza lo siguiente:

" Artículo 15.- Toda modificación en la licencia de tránsito, se autorizará por parte de la autoridad Departamental, Intendencial, Comisarial o Municipal de Tránsito, según el caso, con la obligación de remitir a la autoridad central las informaciones pertinentes dentro de los tres (3) días siguientes a su realización".

El Acuerdo 35 del 20 de agosto de 1985, citado inicialmente, en su artículo 3 establece:

"Artículo 3.- El domicilio del INTRA será la ciudad de Bogotá, pero conforme a los presentes Estatutos, podrá extender su acción a todas las regiones del país creando oficinas regionales



Coordinadora Grupo Certificación de Cumplimiento

3

o seccionales, que podrán no coincidir con la división política del país”.

Al tenor de lo dispuesto en las normas anteriormente transcritas tenemos que los Organismos de Tránsito que operaron durante la vigencia del Decreto 1344 de agosto 4 de 1970, tenían como una de sus funciones, la recepción y/o recibo de los requisitos exigidos para la transformación del automotor, para posteriormente remitir estos datos a la Oficina Central (INTRA-Bogotá) en donde se autorizaba la transformación y se expedía una nueva licencia de tránsito, en lo concerniente al servicio público.

Es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2169 de 1970 ya transcrito, en cuanto a la relación de competencia y autoridad otorgada por el gobierno nacional en materia de transporte y tránsito al extinto INTRA- Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica